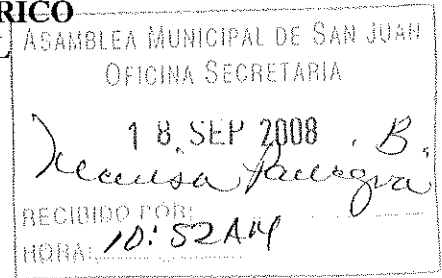


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-024  
SERIE 2008-2009



**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, RELACIONADA A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CUMPLEAÑOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA CALLE ISMAEL RIVERA #270 EN VILLA PALMERAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El día 20 de septiembre de 2008, se estará celebrando el cumpleaños de un niño de 3 años en la Calle Ismael Rivera #270 de Villa Palmeras, de 3:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

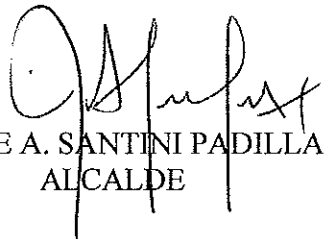
**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime la actividad a celebrarse el día 20 de septiembre de 2008, de 3:00 p.m. a 12:00 de la media noche, en la Calle Ismael Rivera #270 en Villa Palmeras, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

**Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.**

- SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad. Por esta razón, sólo se permite el consumo de bebidas alcohólicas dentro de la residencia.
- TERCERO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.
- CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la media noche, el día 20 de septiembre de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Calle Ismael Rivera #270 en Villa Palmeras, Santurce.
- QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 20 de septiembre de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de septiembre de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE